GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES II **Caracas, jueves 16 de noviembre de 2023** **Número 42.758**

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Anderson Daniel Martínez Pereira, Director General, en calidad de Encargado, de la Oficina de Gestión Administrativa, como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el Ejercicio Fiscal 2024 de este Ministerio; y se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2024.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, a la ciudadana Margarita Cáceres Torres.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, al ciudadano Raúl José Boucchechter Noguera.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, al ciudadano Abelardo Ibarra Rivero.

Resolución mediante la cual se otorga la Pensión por Discapacidad, al ciudadano Carlos Enrique Palacios Cobos.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yoselin Suaill Maqueda Cáseres, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia Contra la Mujer, adscrita a la Oficina Regional de la Defensa Pública del estado La Guaira.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yusmary Carolina Piñango, como Defensora Pública Auxiliar Primera (1°), con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Gregorio Castellanos Castro, como Defensor Público Auxiliar Tercero (3°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Meyilda Elena Troconis de Hernández, como Defensora Pública Provisoria Primera (1°), con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Javier Arturo Bolívar Montenegro, como Defensor Público Auxiliar Primero (1°), con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Adriana del Valle Quijada Ricardo, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia plena y sede en la ciudad de Maturín.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Abogada Crismar del Valle Irigoyen Rojas, en la Fiscalía Primera del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia plena.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Provisorio a la ciudadana Abogada Laura Vanesa Vélez Blanquicett, en la Fiscalía Décima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Proceso.

Resolución mediante la cual se designa Fiscal Auxiliar Interino a la ciudadana Abogada Génesis Gabriela Bolívar Rodríguez, en la Sala de Flagrancia del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz.

Resolución mediante la cual se traslada a la ciudadana Abogada Sandra Milena Girón Campillo, como Fiscal Auxiliar Interino a la Fiscalía Vigésima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes.

Resolución mediante la cual se cambia la nomenclatura de la Fiscalía 43 Nacional de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia Plena, adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes; por la de "Fiscalía Décima Octava del Segundo Circuito del estado Bolívar con competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos, adscrita a la Dirección de Delitos menos Graves y Vehículos".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 07 NOV. 2023 **Nº** 069

AÑOS 213°, 164° y 24°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, **ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES**, designado mediante Decreto Nº 4.356 de fecha 25 de octubre de 2020, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en los artículos 42, 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Central para el ejercicio Fiscal 2024 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, al ciudadano **ANDERSON DANIEL MARTÍNEZ PEREIRA** titular de la Cédula de Identidad Nº **V-25.702.375,** Director General en calidad de Encargado de la Oficina de Gestión Administrativa, en los siguientes términos:

CUENTADANTE:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	Nº CUENTADANTE Y UBICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD
Oficina de Gestión Administrativa	00001 Sede Distrito Capital	Anderson Daniel Martínez Pereira	V-25.702.375

Artículo 2. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que conforme a la distribución administrativa estará constituida de la siguiente manera:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

DENOMINACIÓN
00001 Oficina de Gestión Administrativa

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES:

DENOMINACIÓN	
00001	Oficina de Gestión Administrativa
00002	Oficina de Gestión Humana
00003	Oficina de Auditoría Interna
00004	Oficina de Atención Ciudadana
00005	Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación
00006	Oficina de Seguridad y Transporte
00007	Coordinación de Prevención, Control y Fiscalización de LC/FT/FPADM
00008	Despacho del Viceministro (a) de Proyectos y Obras Turísticas
00009	Despacho del Viceministro (a) de Turismo Internacional

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
Decreto Nº 4.356 de fecha 25/10/2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.586 Extraordinario de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 01 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 058

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "*...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".*

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal de la ciudadana **MARGARITA CACERES TORRES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.204.835**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **MENSAJERO INTERNO**, en la **GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A.),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desde el primero (01) de marzo del año 2004, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que la ciudadana **MARGARITA CACERES TORRES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.204.835,** fue debidamente evaluada en fecha veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante planilla de solicitud de evaluación de Incapacidad residual de nomenclatura DEITR Nº 0222, realizado por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad a la ciudadana **MARGARITA CACERES TORRES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.204.835**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad a la ciudadana, **MARGARITA CACERES TORRES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.204.835**, venezolana, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **MENSAJERO INTERNO**, en la **GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CIENTO DOS BOLÍVARES CON NOVENTA CÉNTIMOS (Bs 102,90),** equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 147,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana **MARGARITA CACERES TORRES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.204.835**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** de efectuar la notificación de la ciudadana **MARGARITA CACERES TORRES**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-9.204.835**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 01 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 059

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "*...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se*

requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **RAÚL JOSÉ BOUCCHECHTER NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.568.675**, se determinó que la misma se desempeña con el cargo de **ANALISTA IV**, en la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desde el dos (02) de mayo del año 2008, es decir, por más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano **RAÚL JOSÉ BOUCCHECHTER NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.568.675**, fue debidamente evaluado en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante planilla de solicitud de evaluación de Incapacidad residual de nomenclatura DEITR Nº 0218, realizado por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad al ciudadano **RAÚL JOSÉ BOUCCHECHTER NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.568.675**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **RAÚL JOSÉ BOUCCHECHTER NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.568.675**, venezolano, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **ANALISTA IV**, en la **OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO** de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs. 228,20),** equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **TRESCIENTOS VEINTISESIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs 326,00),** de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **RAÚL JOSÉ BOUCCHECHTER NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.568.675**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A.),** de efectuar la notificación del ciudadano **RAÚL JOSÉ BOUCCHECHTER NOGUERA**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.568.675**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 01 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 060

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "*...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".*

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **IBARRA RIVERO ABELARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.424.720**, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **PRODUCTOR INTEGRAL**, en la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN INTEGRAL de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desde el siete (07) de octubre del año 2006, es decir, con más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano **IBARRA RIVERO ABELARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.424.720**, fue debidamente evaluado en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante planilla de solicitud de evaluación de Incapacidad residual de nomenclatura DEITR Nº 0217, realizado por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad al ciudadano **IBARRA RIVERO ABELARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.424.720**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **IBARRA RIVERO ABELARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.424.720**, venezolano, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **PRODUCTOR INTEGRAL**, en la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN INTEGRAL de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCO BOLÍVARES CON OCHENTA CÉNTIMOS (Bs 205,80)** equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 294,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **IBARRA RIVERO ABELARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.424.720**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** de efectuar la notificación del ciudadano **IBARRA RIVERO ABELARDO**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-5.424.720**, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED ÑAÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
213° 164° y 24°

Caracas, 01 de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN N° 061

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N° 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N° 6.156 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "*...invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social...*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.446 Extraordinario, de fecha 08 de abril del año dos mil diecinueve 2019, resulta necesario "Universalizar la seguridad social para todos y todas" y "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, dispone que "*...Los trabajadores o trabajadoras sin haber cumplido los requisitos para su jubilación recibirán una pensión en caso de discapacidad absoluta permanente o gran discapacidad. En el caso de discapacidad absoluta permanente, se requiere que el trabajador o trabajadora haya prestado servicios por un período no menor de tres (3) años. El monto de estas pensiones será hasta un máximo del setenta por ciento (70%) del último salario normal y nunca será menor al salario mínimo nacional vigente".*

CONSIDERANDO

Que de la revisión del expediente personal del ciudadano **CARLOS ENRIQUE PALACIOS COBOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.552.734**, se determinó que el mismo se desempeña con el cargo de **ASISTENTE DE PRODUCCIÓN** , en la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN INTEGRAL de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**, desde el siete (07) de octubre del año 2006, es decir, con más de tres (3) años de antigüedad.

CONSIDERANDO

Que se pudo verificar que el ciudadano **CARLOS ENRIQUE PALACIOS COBOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.552.734**, fue debidamente evaluado en fecha diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022), mediante planilla de solicitud de evaluación de Incapacidad residual de nomenclatura DEITR Nº 0216, realizado por la Comisión Nacional de Evaluación de Incapacidad Residual del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, la cual determinó que tiene una pérdida de su capacidad para el trabajo de sesenta y siete por ciento (67%).

CONSIDERANDO

Que, del análisis del presente caso, es evidente el cumplimiento de los extremos de Ley requeridos en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, razón por la cual, resulta ineludible conceder el beneficio de la Pensión por Discapacidad al ciudadano **CARLOS ENRIQUE PALACIOS COBOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.552.734**.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Pensión por Discapacidad al ciudadano **CARLOS ENRIQUE PALACIOS COBOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.552.734**, venezolano, mayor de edad, y quien desempeña el cargo de **ASISTENTE DE PRODUCCIÓN**, en la **GERENCIA DE PRODUCCIÓN INTEGRAL de la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**.

Artículo 2. El monto de la Pensión por Discapacidad que se otorga es por la cantidad de **CIENTO VEITICINCO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs 125,30)** equivalente al 70% de su último salario correspondiente a la cantidad de **CIENTO SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 179,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Artículo 3. La Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al ciudadano **CARLOS ENRIQUE PALACIOS COBOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.552.734**, todo conforme con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4. Queda encomendada la Gerencia de Talento Humano de la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE TELECOMUNICACIONES (COVETEL, S.A),** de efectuar la notificación del ciudadano **CARLOS ENRIQUE PALACIOS COBOS**, titular de la Cédula de Identidad **Nº V-4.552.734**, del contenido de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED AÑEZ CONTRERAS
Director General del Despacho (E)
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución Nº 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.060 de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-406 Caracas, 07 de junio de 2023
213º, 164º y 24º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YOSELIN SUAILL MAQUEDA CASERES,** titular de la cédula de identidad N° **V-15.025.467,** Defensora Pública Auxiliar Primera (1º), con competencia en materia Especial de Delitos de Violencia contra la Mujer, como **Defensora Pública Provisoria Primera (1°),** con competencia en la referida materia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado La Guaira, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-407 Caracas, 07 de junio de 2023
213º, 164º y 24º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YUSMARY CAROLINA PIÑANGO,** titular de la cédula de identidad N° **V-15.413.217,** como **Defensora Pública Auxiliar Primera (1°),** con competencia en materia Civil, Mercantil y Tránsito, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-409 Caracas, 07 de junio de 2023
213º, 164º y 24º

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JESÚS GREGORIO CASTELLANOS CASTRO,** titular de la cédula de identidad N° **V-25.629.649,** como **Defensor Público Auxiliar Tercero (3°),** con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-410 Caracas, 07 de junio de 2023
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **MEYILDA ELENA TROCONIS DE HERNÁNDEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V-15.217.003,** como **Defensora Pública Provisoria Primera (1°),** con competencia en materia Contencioso Administrativo, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Trujillo, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2023-411 Caracas, 07 de junio de 2023
213°, 164° y 24°

El Defensor Público General, **DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.454.532,** designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 15, *ejusdem*.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO
Que es competencia del Defensor Público General, como Máxima Autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JAVIER ARTURO BOLÍVAR MONTENEGRO,** titular de la cédula de identidad N° **V-25.409.379,** Abogado I, como **Defensor Público Auxiliar Primero (1°),** con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Yaracuy, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DANIEL AUGUSTO RAMÍREZ HERRERA
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 26 de julio de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.427, de fecha 27 de julio de 2022

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 11 de octubre del 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN **Nº1835**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ADRIANA DEL VALLE QUIJADA RICARDO,** titular de la cédula de identidad N° 20.311.127, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con competencia plena y sede en la ciudad de Maturín. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Cuarta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN **Nº 1848**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **CRISMAR DEL VALLE IRIGOYEN ROJAS,** titular de la cédula de identidad N° 20.784.578, en la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira, con sede en Catia La Mar y competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN **Nº 1849**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LAURA VANESSA VÉLEZ BLANQUICETT,** titular de la cédula de identidad N°19.434.088, en la **FISCALÍA DÉCIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con sede en Porlamar y competencia en materia de Proceso. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN **Nº 1852**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GENESIS GABRIELA BOLÍVAR RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 24.963.903, en la **SALA DE FLAGRANCIA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Puerto Ordaz.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 16 de octubre de 2023
Años 213° y 164°
RESOLUCIÓN **Nº 1856**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SANDRA MILENA GIRÓN CAMPILLO,** titular de la cédula de identidad N° 17.369.736, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Cristóbal, y competencia en Penal Ordinario, Víctimas Niños, Niñas y Adolescentes. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir del 16 de octubre de 2023 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 20 de octubre de 2023
Años 213° y 164°

RESOLUCIÓN **Nº 1903**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desempeño de las obligaciones inherentes a los Fiscales del Ministerio Público, se hace necesario cambiar de nomenclatura y adscripción algunas representaciones del Ministerio Público.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de coadyuvar en la garantía de una gestión fiscal expedita, la cual lleve a cabo la atención e investigación de los delitos cometidos en perjuicio de la colectividad en general, a fin de descongestionar y aumentar la capacidad de respuesta institucional.

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la nomenclatura de la Fiscalía 43 Nacional de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar con competencia Plena, adscrita a la Dirección General Contra Delitos Comunes; por la de **"Fiscalía Décima Octava del Segundo Circuito del estado Bolívar con competencia en Delitos Menos Graves y Vehículos, adscrita a la Dirección de Delitos menos Graves y Vehículos"**

SEGUNDO: La Fiscalía Décima Octava del Segundo Circuito del estado Bolívar, seguirá funcionando en la misma sede y mantendrá su plantilla del personal establecida mediante el Registro de Asignación de Cargos (R.A.C), en este mismo sentido la numeración de la Fiscalía 43 Nacional quedará disponible para su uso.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO PÚBLICO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial

200 BATALLA DE CARABOBO

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tios o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Siguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES II **Número 42.758**

Caracas, jueves 16 de noviembre de 2023

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial N° 37.818

http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

http://www.imprentanacional.gob.ve

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.